

CH-00092-JP-2025

Luis Beltrán, 28 de Enero de 2026.-

Proveyendo presentación nro. CH-00092-JP-2025-E0032 CONTESTA VISTA - SOLICITA MEDIDAS (presentado el 27/01/2026 10:15:39);

Por contestada vista. Téngase presente lo manifestado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.

En atención a lo peticionado, siendo que de las presentes actuaciones no se desprenden elementos suficientes que permitan a ésta Judicatura corroborar que la situación familiar denunciada inicialmente ha sido modificada y en función al informe de SENAF anexado a los presentes autos, y tomando en consideración la falta de acreditación de inicio y sostenimiento de abordaje socio terapéutico por parte del Sr. C., es que se comparte el criterio de la Sra. Defensora de Menores de prorrogar las medidas protectorias dispuestas en autos oportunamente, disponiéndose además, la suspensión del régimen de comunicación

En consecuencia, teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y sig. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF);

RESUELVO: Prorrogar las medidas protectorias de autos de:

1.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 300 mts. del Sr. C.P.J. hacia las Sras. A.G.V., D.P.M. y hacia su hijo el niño C.N.V. en donde estos se encontrasen y hacia su vivienda y/o lugar de residencia actual.

2.-) PROHIBICIÓN DE INGRESO Y/O PERMANENCIA del Sr. C.P.J. EN EL DOMICILIO FAMILIAR donde reside la Sra. A.G.V..

3.-) Dispóngase la **SUSPENSIÓN DEL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN** del Sr. C.P.J. con su hijo el niño C.A.N.V. DNI nº 5. (Art. 149, inc. a) CPF.).

Hágase saber que dichas medidas protectorias estarán vigentes por el TÉRMINO DE 90 DÍAS contados a partir de su efectiva notificación, haciéndole saber nuevamente que dichas medidas protectorias deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes intervenientes, y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

NOTIFIQUESE.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

4.-) **ORDENESE** en este acto, **ABORDAJE SOCIOTERAPEUTICO** a la **Sra. A.G.V.** debiendo llevarse a cabo a la brevedad posible en cualquier ámbito público o privado, **a los fines de adquirir hábitos saludables destinado al cuidado, bienestar y protección de su hijo.** A cuyo fin -indefectiblemente- deberá acreditar en autos dentro de los quince días hábiles el inicio del tratamiento, y su evolución con una periodicidad mensual. (**Art. 148 inc. ñ y p**) CPF. Notifíquese.

5.-) Intimase al Sr. **C.P.J.** a los fines oportunamente dispuestos en fecha 22/07/25 conforme [Mov. Nro. CH-00092-JP-2025-I0022](#).

Notifíquese de manera Personal y con habilitación de día y hora.

Ofíciense a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las cautelares oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervenientes lo dispuesto supra.

Facultase a la Defensoría de Menores para la a confección, suscripción y diligenciamiento de las notificaciones ordenadas supra (Art. 2 CPF).

Dra. Claudia Vesprini

Jueza de Familia de Feria Judicial